



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1011
Radicación No. 631304003001-2018-00231-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 26 de junio de 2018 el señor Jhoan Sebastián Cetina Pineda instauró demanda de ejecución en contra de Edna Mile Gaitán Oviedo y el 9 de julio del mismo año se libró mandamiento de pago. Orden que no fue objeto de repulsa por la demandada. En consecuencia y con auto del 16 de agosto de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por escrito, la apoderada judicial con facultad para recibir en virtud del endoso que se le confirió, coadyuvada por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, además el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso

CONSIDERACIONES

Como solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas se adecúa a lo establecido por el art. 461 del C.G.P., es procedente acceder a lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares que surtieron efecto (fol. 52 exp. digitalizado) y disponer el archivo del expediente. Además, por adecuarse al art. 119 del C.G.P, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el señor Jhoan Sebastián Cetina Pineda contra la señora Edna Mile Gaitán Oviedo.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

1) El embargo y retención de los dineros que la demandada Edna Mile Gaitán Oviedo posea en cuentas de ahorro y corrientes en los siguientes bancos: de Bogotá, Agrario de Colombia, Colpatria, AV. Villas, Popular y de la Mujer de Armenia y Calarcá.

2) El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá promovido por Jhoan Sebastián Cetina Pineda contra la común demandada, radicado bajo el número 2018-00239-00.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez desanotado el radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f36c3633ab6719eb4e610f90fc772850eb40ffdfb3b612d7c18c1d8b0e23f65

Documento generado en 16/09/2021 02:48:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**